

Memorando Nro. AN-PR-2022-0499-M

Quito, D.M., 16 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley de Educación Inclusiva con Énfasis en Personas con Necesidades Específicas

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ÉNFASIS EN PERSONAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS"**, de iniciativa de los asambleístas John Henry Vinueza Salinas, Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Pluas Arias, Washington Julio Darwin Varela Salazar, Nathalie María Viteri Jiménez y Ana María Raffo Guevara, presentado a través del Memorando Nro. 005-2022-GIEI de 15 de septiembre de 2022, signado con número de trámite 425476 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 425476

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 22 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**



MEMORANDO No. 005-2022-GIEI

Quito D.M., 15 de septiembre de 2022

PARA: Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

ASUNTO: Proyecto de Ley de Educación Inclusiva con Énfasis en las Personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE)


De mi consideración:

Por medio de la presente en mi calidad de presidente del Grupo Interparlamentario de Amistad Ecuador Italia, realizo la entrega física del Proyecto de Ley de Educación Inclusiva con Énfasis en las Personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) realizado por los miembros del grupo del cual presido, trámite enviado digitalmente vía DTS el día 15 de septiembre del 2022 mediante memorando Nro. AN-GIEI-2022-0083-M.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


John Henry Vinueza Salinas
ASAMBLEÍSTA
PRESIDENTE DEL GRUPO INTERPARLAMENTARIO DE AMISTAD ECUADOR ITALIA

 **ASAMBLEA NACIONAL**
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
425476

Fecha recepción: **2022-09-15 13:54**

No. de referencia:
005-2022-GIEI

Fecha documento: **2022-09-15**

Remitente:
John Henry Vinueza Salinas
john.vinueza@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0602544991** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: uno foje
Anexo: 22 fojes

TS

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ÉNFASIS EN LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE)

NOMBRE	FIRMA
Paula Bobenz Bastillo	
Blasco Luna Priale	
Ana Herrera Gómez	
Rosa Mayorga	
Jean Cristóbal Zúñiga U.	
Cassidy Garzón Martínez	
Marlon Cadena	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ÉNFASIS EN LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE)

Proponente de la iniciativa legislativa: Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, John Henry Vinueza Salinas, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plas Arias, Whashington Julio Darwin Varela Salazar, Nathalie Maria Viteri Jimenez; y, Ana María Raffo Guevara

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Ciencia y Cultura
- Educación
- Grupos de atención prioritaria
- Personas con discapacidad
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿El objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 7, Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A que objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DE EDUCACION
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

MEMORANDO No. 002-2022-GIAEI-PL

Quito D.M., 14 de septiembre de 2022

PARA: Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

ASUNTO: Proyecto de Ley de Educación Inclusiva con Énfasis en las Personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE)

De mi consideración:

Por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley de Educación Inclusiva con Énfasis en las Personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE), propuesto por su autora, la Asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado y sus coautores, los Asambleístas John Henry Vinueza Salinas, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katiuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Plusas Arias, Washington Julio Darwin Varela Salazar, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara, acompañado de las firmas de respaldo de las y los asambleístas y la Ficha de Verificación de Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, a fin de dar el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**PIERINA SARA
MERCEDES CORREA
DELGADO**

Pierina Sara Mercedes Correa Delgado
ASAMBLEISTA



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY
VINUEZA
SALINAS**

John Henry Vinueza Salinas
ASAMBLEISTA



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER ANDRES
JURADO BEDRAN**

Xavier Andrés Jurado Bedrán
ASAMBLEISTA



Firmado electrónicamente por:
**LYNE KATIUSKA
MIRANDA GILER**

Lyne Katiuska Miranda Giler
ASAMBLEISTA



Firmado electrónicamente por:

**NELLY
ZOLANDA**

Nelly Zolanda Pluas Arias
ASAMBLEISTA



Firmado electrónicamente por:

**WASHINGTON JULIO
DARWIN VARELA
SALAZAR**

Washington Julio Darwin Varela Salazar
ASAMBLEISTA



Firmado electrónicamente por:

**NATHALIE
MARIA VITERI
JIMENEZ**

Nathalie Maria Viteri Jiménez
ASAMBLEISTA



Firmado electrónicamente por:

**ANA MARIA
RAFFO**

Ana María Raffo Guevara
ASAMBLEISTA



Memorando Nro. AN-GIEI-2022-0083-M

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Proyecto de Ley de Educación Inclusiva con Énfasis en las Personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE)

De mi consideración:

Por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de presidente del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y el Parlamento de la República Italiana presento el Proyecto de Ley de Educación Inclusiva con Énfasis en las Personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE), propuesto por su autora, la Asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado y sus coautores, los Asambleístas John Henry Vinueza Salinas, Xavier Andrés Jurado Bedrán, Lyne Katuska Miranda Giler, Nelly Zolanda Pluas Arias, Washington Julio Darwin Varela Salazar, Nathalie María Viteri Jiménez; y, Ana María Raffo Guevara, acompañado de las firmas de respaldo de las y los asambleístas y la Ficha de Verificación de Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, a fin de dar el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Henry Vinueza Salinas

PRESIDENTE DEL GRUPO INTERPARLAMENTARIO DE AMISTAD ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR Y EL PARLAMENTO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

Anexos:

- educaci0n_oficio-signed-signed-signed_(1)-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- ley_necesidades_educacion.pdf
- ods_neae_educacion.pdf
- firmas_educacion_neae.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sra. Mgs. Ana María Raffo Guevara

Secretaria del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y el Parlamento de la República Italiana

Sra. Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado
Asambleísta

Memorando Nro. AN-GIEI-2022-0083-M

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

Sra. Mgs. Nelly Zolanda Pluas Arias
Asambleísta

Sr. Ing. Washington Julio Darwin Varela Salazar
Asambleísta

Sra. Abg. Nathalie María Viteri Jiménez
Asambleísta

Sra. Mgs. Lyne Katuska Miranda Giler
Asambleísta

Sr. Marcos Raúl Luis Molina Jurado
Asambleísta



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY
VINUEZA
SALINAS**

LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ÉNFASIS EN LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los seres humanos somos diversos, no hay dos seres idénticos. Vivimos en una sociedad con gran diversidad social, religiosa, ideológica, étnica, cultural, entre otros. No existe, por lo tanto, una norma o un sujeto “normal”, sino que la diversidad es la norma; ser diverso es lo normal, la diversidad es una característica intrínseca de las personas.

En el ámbito educativo el concepto de diversidad nos remite al hecho de que todos los estudiantes tienen necesidades educativas propias y especiales para poder acceder a las experiencias de aprendizaje, como consecuencia de su origen social y cultural, y sus características personales en cuanto a capacidades, motivaciones, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje.

La educación inclusiva busca acoger a esta población que ha sido excluida o rezagada o discriminada, respondiendo a sus necesidades educativas, rompiendo con las barreras que se presenten en el proceso, a través de un trabajo en conjunto que garantice su participación educativa, como antesala de la inclusión social.

La UNESCO (2008) define a la inclusión como: “un proceso de abordaje y respuesta a la diversidad en las necesidades de todos los alumnos a través de la creciente participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y de la reducción de la exclusión dentro y desde la educación”.

Una sociedad que busca la inclusión acepta a todos sus miembros como diversos, entonces crea las mismas oportunidades para todos, ajustándose a las necesidades individuales, para que ninguno de ellos quede fuera de las posibilidades de crecimiento y desarrollo, es decir de la participación dentro de su entorno.

Por tanto, la educación inclusiva plantea el acceso de niños, niñas y/o adolescentes con discapacidad o problemas de aprendizaje, a una educación formal de calidad; el apoyo al trabajo en equipo para lograr la inclusión.

El objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación. La educación inclusiva, más que un tema marginal que trata sobre cómo integrar a ciertos estudiantes a la enseñanza convencional, representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de los estudiantes.

El propósito de la educación inclusiva es permitir que los maestros y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer el entorno de aprendizaje, sobre todo para evitar y bajar el índice de deserción estudiantil.

Desde la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960) y otros tratados internacionales en materia de derechos humanos se prohíbe toda forma de exclusión o de restricción de las oportunidades en la esfera de la enseñanza.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la UNESCO, en lo relativo a la Educación y el Marco de Acción Educación 2030 insisten en que la inclusión y la igualdad son la base de una enseñanza de calidad. Pero, garantizar la igualdad de oportunidades para todos en materia de educación sigue siendo hoy un desafío en nuestra región latinoamericana y caribeña.

El Informe Delors “La educación encierra un tesoro” (1996) sentó las bases de una educación para el siglo XXI, en la que una de las características fundamentales es la inclusión de todos. En este sentido, la Declaración de Incheon (2015), Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, es una ambiciosa y necesaria propuesta que resume la visión de la educación hasta el año 2030.

Los sistemas educativos inclusivos trabajan por eliminar los obstáculos a la participación y el rendimiento de todos los alumnos; toman en cuenta la diversidad de sus necesidades, capacidades y particularidades; y persiguen ir eliminando todas las formas de discriminación en el ámbito del aprendizaje.

La lucha contra la problemática de la inclusión es una cuestión de respeto a los derechos humanos más que una cuestión educativa o pedagógica. Es inherente a la forma de concebir el tipo de sociedad y de bienestar al que se aspira y de la manera en que se concibe el “vivir juntos”. En tal sentido aspirar a una sociedad inclusiva constituye el fundamento mismo del desarrollo social sostenible. Asumido de esta manera, la justicia social, la inclusión social y la educación inclusiva están vinculadas indisolublemente.

En el Foro Mundial de Educación para Todos, Dakar 2000, se reafirma la idea de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, 1990), respaldada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, de que todos los niños, jóvenes y adultos, en su condición de seres humanos, tienen derecho a beneficiarse de una educación que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje en la acepción más noble y más plena del término; una educación que comprenda el aprender como asimilar conocimientos, hacer, vivir con los demás y ser. Una educación orientada a explotar los talentos y capacidades de cada persona y a desarrollar la personalidad del educando, con el objeto de que mejore su vida y transforme la sociedad. Además, tuvo como propósito presentar los resultados globales de la década “Educación para todos” y elaborar un nuevo marco de acción. Los países se comprometieron con la educación de calidad para todos y con la necesidad de adoptar medidas sistemáticas para reducir las desigualdades y suprimir las discriminaciones referidas a las posibilidades de aprendizaje de los grupos en situación de desventaja.

Al comenzar la década de los 90 se da inicio al reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derecho, coincidiendo con la publicación del proyecto de investigación realizado por la UNESCO respecto al nuevo enfoque de “atención a

personas con discapacidad”, y acuñando el término “niño, niña con necesidades educativas especiales”, y se dieron los primeros pasos para la aplicación del modelo de integración educativa.

Sin duda, la integración de los estudiantes con necesidades educativas especiales ha producido cambios significativos en muchas escuelas, pero no en el sistema educativo en su conjunto que sigue operando en la mayoría de los países, incluyendo al Ecuador, con un enfoque homogeneizador que excluye a numerosos estudiantes de la educación y del aprendizaje.

El movimiento de educación inclusiva constituye un paso más en el ejercicio del pleno derecho a una educación de calidad, ya que no se trata solo de que los estudiantes tradicionalmente excluidos se eduquen en las escuelas regulares, sino que éstas transformen sus culturas, políticas y prácticas educativas para favorecer su plena participación y aprendizaje.

Es así que el Ecuador se encuentra en un proceso de transformación hacia una educación inclusiva que dé respuesta a la diversidad sin necesidad de tener una discapacidad, sino una condición o trastorno de aprendizaje.

En el 2011 se aprueba la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en la cual se hace efectivo el derecho a la educación que tienen las personas con discapacidad, garantizando la inclusión de éstas a los establecimientos educativos dentro del marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, basado en la relación de todos los actores sociales y la comunidad educativa, ordenando en su artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación el Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar.

A pesar de estar normada la obligación de los establecimientos educativos a recibir a todas las personas con necesidades específicas, no se establecen concretamente los trastornos específicos del aprendizaje, sus subtipos, sin concretar estas necesidades basadas en realidades socio económicas, culturas y educativas, puesto que estas condiciones de estudiantes son las causales más influyentes en el fracaso y deserción escolar en el Ecuador de acuerdo a las estadísticas del INEC al 2015.

En el artículo publicado en ARJÉ, Revista de Postgrado FaCE-UC. Vol. 12 N° 22. Ed. Esp. Ene-Jun. 2018/pp.495-508, ISSN Versión electrónica 2443-4442, ISSN Versión



impresa 1856-9153, sobre Dificultades en el aprendizaje o trastornos del aprendizaje escolar: Dislexia. - Manifiesta que con las dificultades de aprendizaje pueden concurrir déficits en la conducta de autorregulación, en la percepción social y en la interacción social, aunque por sí mismas no constituyen una dificultad en el aprendizaje. Las dificultades en el aprendizaje pueden tener lugar concomitantemente con otras condiciones que generan déficits en el aprendizaje (por ejemplo, déficits sensoriales, retraso mental, problemas emocionales graves) o con influencias extrínsecas (tales como diferencias culturales, insuficiente o inapropiada instrucción) éstas no son el resultado de tales condiciones o influencias. (p.73)

La psicóloga Claudia Santa Cruz de la Universidad Católica de Cuenca, presentó su tesis profesional el 12 de febrero de 2018, en uno de sus artículos como avance de los resultados de la investigación: “Programa de intervención psicopedagógica para estudiantes con dificultades en el aprendizaje desarrollada en el Aula de Estimulación, Diagnóstico y Atención Psicopedagógica (AEDAP), de la ciudad de Cañar, Ecuador; durante el periodo lectivo 2012-2016”.

En Ecuador, la prevalencia en dificultades de aprendizaje en los niños de edad escolar oscila entre el 5 al 10%, por lo tanto, al menos uno o tres niños por aula presentan dificultades de aprendizaje en la lectura y en la comprensión, el análisis y la resolución de problemas de matemática (Ministerio de Educación, 2015). En marzo del 2011 entra en vigencia la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en Ecuador; en el Art. 47 dice “los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específica, para la enseñanza de niños con discapacidades...” (LOEI, 2011).

El informe de CAF y R4D “Políticas para promover la culminación de la educación media en América Latina y el Caribe. Lecciones desde México y Chile” menciona que a pesar de que en la región 90% de jóvenes concluye la educación primaria y se matricula en educación secundaria, solo 59% finaliza esta última, sin embargo, los porcentajes difieren significativamente por país. CAF y R4D señalan que las altas tasas de desvinculación escolar tienen efectos secundarios a corto y mediano plazo, pues los jóvenes con menor grado de escolaridad por lo general tienen menos habilidades y por ende una mayor probabilidad de ingresar al empleo informal, lo cual supone que no declararían impuestos y no se afiliarían a la seguridad social, lo que a su vez implicaría mayores costos para el Estado a largo plazo. También se encuentran efectos como un aumento de la probabilidad de cometer actos de delincuencia, consumo de sustancias ilícitas y subutilización de las capacidades potenciales de las personas.

La finalidad de esta Ley es realizar una propuesta legislativa a las necesidades respecto a una educación inclusiva, equitativa y de calidad no solo para personas con discapacidades, intercultural, si no teniendo por objeto, establecer las bases jurídicas e institucionales de la atención educativa de las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) en el sistema público y privado de enseñanza.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, para lo cual deberá precautelar los intereses colectivos de la sociedad en su conjunto, a través de la emisión de normativa y políticas públicas;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que el numeral 8 del artículo 11 dispone que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatorio, intercultural democrática, ...

Que el título 1 de la Ley Orgánica de Educación Inclusiva, entre los principios en que se desarrolla la actividad educativa, está el de Equidad e inclusión, que dispone lo siguiente: "La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo".

Que el artículo 47 de la LOEI establece que la educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación.

Que el artículo 19 de la LOEI establece que un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional es "diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y ...

Que el artículo Art. 47 dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los siguientes derechos expresados en sus literales:

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

Que, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26 reconoce que todas las personas tienen derecho a la educación. Desde ese momento se recorre un largo camino y se han hecho grandes esfuerzos para alcanzar ese objetivo.

Que en 1982 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, con el fin de promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de participación plena de los impedidos en la vida social y el desarrollo de la igualdad.

Que la Declaración Mundial sobre Educación Para Todos efectuada en Jomtien, Tailandia (1990): “Satisfacción de las Necesidades Básicas del Aprendizaje”, señala a la educación como un derecho fundamental de todos los hombres y mujeres de todas las edades del mundo. Además, establece objetivos claros para lograr el incremento de niños escolarizados. Menciona que la escuela debe promover la permanencia del alumno, e iniciar un proceso de reformas educativas a fin de responder a las necesidades de los estudiantes, padres, maestros y comunidades

Que en 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas declara el 3 de diciembre de cada año Día Internacional de los Impedidos y hace hincapié una vez más en la importancia de la integración plena de los discapacitados en la sociedad. En 1993 se adoptan las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las cuales se centran en lograr la igualdad de participación en diferentes esferas y fomentando la aplicación de medidas y mecanismos de supervisión

Que el artículo 4 de la Ley de Educación Intercultural establece que la educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación en el literal o) Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidad, adolescentes y jóvenes embarazadas.

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación ordena que el Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos,

jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA CON ÉNFASIS EN LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (NEAE)

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.- El modelo inclusivo es un sistema de evaluación que permite a la institución educativa pública y particular conocer su situación actual en relación a la calidad de la atención que brindan a la diversidad de sus estudiantes, especialmente a aquellos con necesidades educativas especiales, permitiendo identificar sus fortalezas y debilidades con el fin de tomar decisiones acertadas y avanzar hacia mayores niveles de inclusión y de aprendizaje para todos.

2.- Ejes del modelo inclusivo: Se consideran tres ejes para una respuesta eficaz a la diversidad:

Accesibilidad: facilitar recursos, medidas y apoyos para el acceso, la movilidad, la comunicación, la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes.

Flexibilidad y adaptabilidad: capacidad para adaptar el currículo y enseñanza en función de las necesidades de los estudiantes.

Clima socio-emocional: brindar un ambiente de confianza, aceptación y valoración de la diversidad y de las potencialidades individuales a favor del desarrollo integral de los estudiantes.

Estos ejes se expresan transversalmente en cuatro áreas que se evalúan y son:



Cultura escolar inclusiva: se refiere a los valores, creencias y actitudes que promueven el respeto y valoración de la diversidad.

Prácticas educativas para la diversidad: son las acciones, recursos y apoyos que promueven el aprendizaje y participación de todos, favoreciendo la interacción y enriquecimiento mutuo.

Gestión centrada en el aprendizaje y la colaboración: organización, dirección y administración de los distintos recursos orientados al desarrollo de una comunidad participativa.

Resultados: grado de satisfacción y logros alcanzados con la participación de la comunidad escolar, la integración social y el desempeño académico de los estudiantes de acuerdo a la adaptación de la malla curricular realizada según la condición del trastorno específico de educación del alumno.

TÍTULO II

OBJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas e institucionales de la atención educativa de las personas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) en el sistema de enseñanza pública y privada a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente Ley se aplica a la Educación Inclusiva, Equitativa y de Calidad, en el sistema de educación pública y privada, entendiéndose por tal al proceso de educación que da acceso en cualquier institución escolar a todas las personas sin discriminación por cualquier condición de discapacidad intelectual o necesidad específicas de apoyo educativo.

Artículo 3.- Derecho a la educación: Es una obligación del Estado garantizar el acceso a una educación de calidad para todas las personas durante toda la vida en condiciones de plena igualdad de oportunidades en las instituciones públicas y privadas, sin condicionamiento de ninguna clase para su acceso.

Artículo 4.- Educación de Calidad: El Estado elaborará y aplicará políticas y programas inclusivos, en función del bien común y en un marco de valores éticos, promoviendo la educación inclusiva de calidad para niños, niñas y adolescentes con necesidades específicas de apoyo educativo, que hayan sido diagnosticados por un profesional neuropsicólogo, psicólogo, psicopedagogo o por el personal docente de la institución educativa.

Artículo 5.- Deber del Estado. Constituye una obligación del Estado el desarrollo y aplicación de las políticas públicas de educación inclusiva y laica, con énfasis en las personas con necesidades específicas de apoyo educativo

Artículo 6.- Garantía Social. El Estado garantiza el derecho a una plena incorporación social y el acceso a la educación durante toda la vida de las personas incluyendo

especialmente a aquellas con NEAE.

Artículo 7.- Definiciones Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

a) Alumnos: son aquellos niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos incorporados a una institución educativa pública o particular.

b) Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo: son las personas humanas cuyas necesidades de apoyo educativo se derivan de: discapacidad física de cualquier tipo que pueda obstaculizar de alguna manera el proceso de aprendizaje; intelectual y psicológica; trastorno específico del aprendizaje; déficit de atención con o sin hiperactividad, alta capacidad intelectual o talento; incorporación tardía al sistema educativo por condiciones personales o de discriminación; y que requiera de apoyo y/o ajustes para el pleno desarrollo.

c) Altas capacidades intelectuales: se consideran cuando el alumno maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, ya sean de tipo numérico, verbal, de memoria, lógico, artístico o creativo.

d) Barreras para el aprendizaje y la participación: son aquellos obstáculos ya sean físicos, comunicacionales, metodológicos, instrumentales, de programas, actitudinales y tecnológicos que dificultan las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

e) Discapacidad o Capacidad diferente: es una condición o situación por la cual una persona, con deficiencias físicas, intelectuales o psicológicas tiene que actuar en un entorno inapropiado por los diversos obstáculos que tiene y la falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas actividades como la mayoría de las personas de su edad.

f) Discriminación: consiste en excluir, distinguir, señalar, desconocer, anular o atenuar el goce de los plenos derechos en igualdad de condiciones, a cualquier persona humana.

g) Educación de calidad: de acuerdo con UNESCO se trata de “un medio para que el ser humano se desarrolle plenamente como tal, ya que gracias a ella crece y se fortalece como persona y como especie que contribuye al desarrollo de la sociedad, transmitiendo y compartiendo sus valores y su cultura” es, por tanto, un proceso permanente que facilita el aprendizaje, el desarrollo de competencias, la experiencia y la incorporación plena de los valores, afectos y de sus potencialidades, tanto individuales como sociales. Así, tiene un valor en sí misma y no únicamente como herramienta para el crecimiento económico o el desarrollo social. La misión de la educación es el desarrollo integral de ciudadanos que también sean capaces de transformar la sociedad actual, haciéndola más justa, inclusiva y democrática, más que la formación de sujetos capaces de integrarse y “funcionar adecuadamente” en ella.”

h) Educación Inclusiva: es un proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, la participación y el desarrollo de alumnos con Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en el mismo contexto institucional formativo que el resto de los alumnos.

i) Educación laica: es aquella que no privilegia ninguna doctrina religiosa, creencia o confesión, garantizando una educación igualitaria para todos, independientemente de su credo o religión.

j) Educadores: son las personas, con formación magisterial o no, que se desempeñan como docentes, maestros, auxiliares docentes, asistentes educativos, directivos de institución escolar o en cualquier otra actividad que en el ámbito escolar tiene relación directa con el alumno y ejerce efectos educativos, formales o no formales, en este.

k) Equidad Educativa: consiste en que las instituciones educativas públicas y particulares deben acoger a todos los alumnos; niños, adolescentes, jóvenes o adultos, independientemente de sus condiciones culturales, personales, económicas o sociales.

l) Familia: La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad reciprocidad y dependencia

m) Inclusión: es la acción educativa, social, psicológica y de derecho que identifica y enfrenta las barreras de todo tipo para el aprendizaje y el desarrollo de todas las personas.

n) Incorporación tardía al sistema educativo: se considera cuando por cualquier motivo el alumno se escolariza más tarde de lo que correspondería a su edad.

o) Trastornos específicos de aprendizaje: es un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento escolar del alumno, dificultando el adecuado progreso y el cumplimiento exitoso de las metas educativas.

p) Trastornos de aprendizaje Los trastornos del aprendizaje consisten en la falta de aptitud para adquirir, retener o usar ampliamente las habilidades específicas o la información, como consecuencia de deficiencias en la atención, la memoria o el razonamiento, y afectan a la actividad escolar. Existen tres tipos frecuentes de trastornos del aprendizaje:

- Trastornos de lectura
- Trastornos de la expresión escrita
- Trastornos relacionados con las matemáticas

q) Dislexia: La dislexia es un trastorno del aprendizaje de la lectoescritura, de carácter persistente y específico, que se da en niños que no presentan ningún hándicap físico, psíquico ni sociocultural y cuyo origen parece derivar de una alteración del neurodesarrollo. La dislexia es una dificultad para la descodificación o lectura de palabras, por lo que estarían alterados alguno de los procesos cognitivos intermedios entre la recepción de la información y la elaboración del significado.

r) Disgrafía: es una condición por el que una persona (normalmente un niño o una niña) presenta serias dificultades para escribir bien. Puede ser debido a cuestiones de ortografía,

caligrafía o ambos tipos de problemas a la vez. Se trata de un grupo de trastornos que afectan a la expresión escrita, que a su vez se engloba en la categoría de trastornos específicos del aprendizaje.

s) **Discalculia:** La discalculia se define como la dificultad en el aprendizaje de las matemáticas (DAM). Es una condición neurológica que dificulta la comprensión de las matemáticas y las tareas relacionadas con esta materia. El niño que sufre discalculia es aquel que confunde los números y los signos y no consigue realizar los cálculos mentales ni trabajar con abstracciones. A menudo estos niños encuentran muchas dificultades durante su etapa escolar ya que la asignatura de matemáticas es una de las más importantes.

t) La discalculia se refiere a la disfunción en las conexiones neuronales que procesan el lenguaje numérico. Se calcula que este trastorno se encuentra presente en el 4,5% de los niños en situación escolar siguiendo una distribución similar entre niños y niñas.

u) **Discapacidad de la memoria y el procesamiento auditivo.** El trastorno de procesamiento auditivo o TPA (APD, por sus siglas en inglés), conocido también como trastorno de procesamiento auditivo central (CAPD, por sus siglas en inglés), dificulta la capacidad de un niño para manejar la información que escucha.

Si bien el TPA no afecta la audición, sí dificulta procesar y usar la información auditiva. Como consecuencia, puede interferir con la capacidad de un niño para aprender, concentrarse e interactuar con otras personas.

v) **Trastorno por déficit de atención e hiperactividad — TDHA.** Trastorno crónico caracterizado por la dificultad para prestar atención, la hiperactividad y la impulsividad. El trastorno de déficit de atención/hiperactividad se caracteriza por lapsos de breve o escasa atención y/o actividad excesiva y una impulsividad inadecuada para la edad del niño que afecta su funcionamiento o su desarrollo.

w) **Trastorno del espectro autista/Trastorno generalizado del desarrollo.** Los trastornos del espectro autista son trastornos en los que las personas afectadas presentan dificultades para desarrollar relaciones sociales normales, utilizan el lenguaje de forma anómala o no lo hacen en absoluto, y muestran comportamientos restringidos o repetitivos.

Los trastornos del espectro autista se consideran un espectro (una gama) de trastornos, porque las manifestaciones varían ampliamente en tipo y en gravedad. Anteriormente, los trastornos del espectro autista se subdividían en: autismo clásico, síndrome de Asperger, síndrome de Rett, trastorno desintegrativo infantil y trastorno generalizado del desarrollo no especificado. Sin embargo, hubo tanta superposición que fue difícil hacer distinciones, por lo que los médicos actualmente no utilizan esta terminología y consideran a todos estos trastornos como trastornos del espectro autista (TEA) (excepto para el Síndrome de Rett, que es un trastorno genético distinto). Los trastornos del espectro autista son distintos de la discapacidad intelectual, aunque muchas personas presentan ambas alteraciones. El sistema de clasificación hace hincapié en que, dentro del amplio espectro, diferentes características pueden ocurrir con más o menos intensidad en una determinada persona.

x) Discapacidad intelectual. La discapacidad intelectual es un funcionamiento intelectual situado significativamente por debajo del promedio, que está presente desde el nacimiento o la primera infancia y que causa limitaciones para llevar a cabo las actividades normales de la vida diaria.

TÍTULO III

Artículo 8.- Principios. Para los fines de la aplicación de la presente ley se establecen los siguientes principios:

La Educación es un derecho, no un privilegio.

- a) En Educación se debe garantizar igualdad de oportunidades para todos, con énfasis en las personas con discapacidades y con necesidades específicas de educación.
- b) La Educación es factor dinamizador del desarrollo de todos los seres humanos, independientemente de los obstáculos físicos o de cualquier otra índole que lo afecten.
- c) La Educación Inclusiva o la inclusión en educación consiste en responder efectiva y eficientemente a las demandas de aprendizaje de todas las personas, asumiendo las diferencias individuales como oportunidades para enriquecer el aprendizaje.
- d) La igualdad de oportunidades.
- e) La igualdad de derechos.
- f) El respeto a las diferencias y el reconocimiento a la diversidad humana.
- g) La no discriminación ni trato degradante dentro o fuera de la institución educativa.
- h) La Educación como proceso social involucra a alumnos, educadores, familia, instituciones y a toda la sociedad.
- i) La educación pública debe ser laica.

Artículo 9.- Fines de la ley. El Estado establece como objetivo de la Educación, la promoción de los derechos de todos los ciudadanos;

Garantiza condiciones efectivas y universales de accesibilidad, equidad y calidad en la educación a todas las personas independientemente de su desarrollo de capacidades físicas, psicológicas e intelectuales, esto es aquellas que se reconoce tienen necesidades específicas de apoyo educativo NEAE

El Desarrollo de procesos de inclusión e inserción social de todas las personas de manera universal a las instituciones educativas, cualquiera sea el régimen de administración de estas últimas;

La Generación de mecanismos y promover un ambiente de derechos y obligaciones que se corresponda con la demanda mundial de respeto a los derechos humanos universales de todos y todas las personas;

La Generación de la institucionalidad necesaria para la garantía de los derechos de acceso a una educación de calidad a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE; estableciendo un marco jurídico de referencia sobre la Educación Inclusiva y de Calidad.

Artículo 10.- Garantías. El Estado Nacional garantiza que:

- a) La matrícula e incorporación de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE en una institución escolar será con fines de realizar estudios presenciales, semipresenciales o a distancia.
- b) Ninguna institución educativa pública o privada condicionará la matrícula a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE
- c) No será necesario para el ingreso a una institución que el alumno con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE rinda un examen de ingreso sobre conocimientos generales, será un examen para conocer el nivel de necesidades específicas que tiene para poder adaptar la malla curricular según su condición.
- b) La igualdad de oportunidades.
- c) La creación de mecanismos de detección temprana de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE.
- d) El apoyo oportuno, preciso, necesario por parte de los docentes, del rectorado y del equipo interdisciplinario que exista en la unidad educativa.
- e) Los ajustes oportunos para el goce del derecho a la educación en función de las necesidades individuales.
- f) La atención individual, personalizada en un contexto colectivo de formación en el aula.
- g) La confidencialidad.
- h) La asistencia conjunta del educador y apoyo técnico especializado en caso de ser requerido lo que supone la intervención de equipos multidisciplinarios de especialistas de educación, psicólogos, sociólogos, psicopedagogos, terapeutas y otros.
- i) La orientación, formación y preparación del personal docente y demás integrantes de la comunidad educativa.
- j) La participación de la familia.
- k) La adecuada comunicación institucional y social sobre el respeto al pleno goce de los derechos de todas las personas.

CAPÍTULO II PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 11.- No discriminación. El proceso de evaluación de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE no puede ser un hecho discriminatorio en ningún sentido, debe ser programado de acuerdo a la adaptación de la malla curricular, tomando en consideración su discapacidad o necesidad especial educativa. Dicho proceso, es responsabilidad del docente con participación del equipo técnico de la institución educativa.

Artículo 12.- Razonabilidad. La evaluación debe concebirse bajo condiciones de ajuste razonable en función de la necesidad específica de cada alumno y las exigencias de promoción del nivel, grado o disciplina y de las habilidades y los conocimientos exigidos y logrados.

Artículo 13.- Resultados. Los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE, una vez superadas las exigencias de la evaluación, que será de acuerdo con la

adaptación de la malla curricular, deberán ser promovidos de grado y recibir el documento acreditativo o certificación correspondiente al igual que todos los alumnos.

CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 14.- Derechos de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE. Son derechos de los alumnos con NEAE en el contexto escolar:

- a) Los reconocidos conforme la Constitución y por las Leyes del Estado.
- b) El acceso indiscriminado a la educación
- c) Recibir el apoyo necesario para vencer los obstáculos que afectan su desarrollo educativo, a través de la adaptación de la malla curricular.
- d) El estímulo y orientación permanente de sus educadores y demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La protección contra cualquier forma de discriminación o agresión verbal, física o psicológica.
- f) La participación libre y sistemática en todas las actividades de la institución educativa y de las organizaciones estudiantiles legalmente establecidas y reconocidas.
- g) Recibir la información referida a la marcha de su proceso educativo y de las valoraciones técnicas sobre sus necesidades, potencialidades y capacidades.
- h) Cualquier otro que esté reconocido para el resto de los alumnos sin NEAE.

Artículo 15.- Deberes de los alumnos. Son deberes de los alumnos con NEAE en el contexto escolar:

- a) El respeto al resto de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina.
- c) La participación en la mejora de las condiciones de la convivencia en la institución.
- d) La cooperación con sus compañeros y compañeras.
- e) La observancia de las normativas de educadores, directivos y personal técnico respecto a su educación y aprendizaje.
- f) La conservación y buen uso de los materiales docentes y los recursos de aprendizaje o de uso común.

CAPÍTULO V DE LOS EDUCADORES

Artículo 16.- Derechos de los educadores. Los Educadores tienen derecho a:

- a) Que se les provea de una formación continua en Educación Inclusiva y sobre el manejo de las particularidades de los alumnos a su cargo.
- b) Acceder a recursos pedagógicos, psicológicos y tecnológicos.
- c) Procurar el apoyo y acompañamiento por parte de la familia del alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo NEAE a la que mantienen informada del

estado educativo del alumno.

d) Procurar el apoyo técnico de otros profesionales.

Artículo 17.- Deberes de los educadores. Son deberes de los Educadores:

- a) Elaborar el diagnóstico e identificación de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo NEAE.
- b) Dar apoyo al alumno desde el momento de la identificación de su condición educativa o trastorno de aprendizaje.
- c) Mantener permanentemente informados a los padres de los alumnos con necesidades específicas con apoyo educativo NEAE.
- d) La aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje efectivas.
- e) La atención a la diversidad en el contexto colectivo de la enseñanza y el aprendizaje.
- f) Promover la cultura de la inclusión entre todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V. DE LA FAMILIA

Artículo 18.- Derechos de la Familia. La familia del alumno con NEAE tienen derecho a:

- a) Participar en los procesos de enseñanza-aprendizaje y de inclusión educativa de sus miembros con necesidades específicas con apoyo educativo NEAE.
- b) Ser orientados, estimulados y capacitados para la educación en condiciones de necesidades específicas con apoyo educativo NEAE, así como de sus deberes, derechos y el rol que desempeñan en este proceso.
- c) Ser partícipes de las decisiones académicas que afecten a sus miembros con necesidades específicas con apoyo educativo NEAE.
- d) Conocer del avance o retroceso del aprendizaje de sus miembros con necesidades específicas con apoyo educativo NEAE.

Artículo 19.- Obligaciones de la familia. La familia del alumno con necesidades específicas con apoyo educativo NEAE tiene las siguientes obligaciones:

- a) Acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus miembros con necesidades específicas con apoyo educativo NEAE.
- b) Cumplir con las sugerencias y prescripciones de personal profesional.
- c) Incorporar a la persona bajo su responsabilidad en los procesos educativos
- d) Garantizar el pleno disfrute de sus capacidades y potencialidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La implementación de esta Ley se ajustará al presupuesto asignado al ente rector para las instituciones educativas públicas, evitando que exista un incremento en

gasto público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presidente de la República expedirá el reglamento para la ejecución de la presente Ley dentro del plazo de ciento veinte días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.